



**ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA
MUNICIPALIDAD DE COINCO**



ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA

I. MUNICIPALIDAD DE COINCO

ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE COINCO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: La presente ordenanza recoge las actuales características de la comuna en la cual se pueden identificar cinco sectores: Copequén, Chillehue, El Rulo, Millahue y Coinco Centro.

Dichos sectores están enmarcados en los siguientes límites:

NORTE: Comuna de Doñihue.

SUR: Comuna de Quinta de Tilcoco.

ORIENTE: Comuna de Olivar.

PONIENTE: Comuna de San Vicente.

ARTICULO 2º: En cada uno de los sectores determinados en el artículo precedente, la Participación Ciudadana se canalizará a través de los colegios municipalizados, organizaciones funcionales y territoriales y otras de los diferentes sectores de la comuna.

TITULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 3º: La ordenanza de Participación Ciudadana de la Ilustre Municipalidad de Coinco tendrá como objetivo general: **promover la Participación Ciudadana de la comunidad local en el progreso social, cultural y económico de la comuna.**

ARTICULO 4º: Se entenderá por **Participación Ciudadana**, la posibilidad que tienen los ciudadanos/as de la comuna a ser informados e informar, intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a la solución de los problemas que los afecten directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.



ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA

I. MUNICIPALIDAD DE COINCO

ARTÍCULO 5º: Son objetivos específicos de la presente ordenanza:

- 1º. Facilitar la interlocución entre el municipio y las distintas expresiones organizadas de la comuna.
- 2º. Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la Comuna en la solución de los problemas que le afecten, tanto si esta se radica en el nivel local, como regional o nacional.
- 3º. Fortalecer a la sociedad civil la Participación de los ciudadanos y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.
- 4º. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el Municipio y la Sociedad Civil.
- 5º. Contribuir a mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiesten en la sociedad.
- 6º. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar en la sociedad.
- 7º. Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.

TITULO III

DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 6º: De acuerdo a lo dispuesto al Artículo 79 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Participación Ciudadana en la Comuna de Coinco, se ejercerá en tres niveles complementarios:

1º. NIVEL DE INFORMACIÓN.

2º. NIVEL DE CONSULTIVO.

3º. NIVEL DE CONSENSO.

ARTÍCULO 7º: Los tres niveles de Participación Ciudadana para la Comuna de Coinco y los instrumentos para su articulación serán:

7. A: NIVEL DE INFORMACIÓN:

Reconociendo la importancia de la información en las relaciones de cooperación entre las personas y sus organizaciones, la Municipalidad de Coinco establece la entrega recíproca de información como una instancia



ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA

I. MUNICIPALIDAD DE COINCO

básica de participación, con el fin de establecer un canal de retroalimentación permanente de su gestión

Como instrumento de este nivel se entenderán todos aquellos que permitan entregar información respecto del ejercicio municipal:

- Publicaciones, (semanales o semestrales y/o anuales).
- Cuenta anual de gestión.
- Paneles informativos dispuestos en la vía pública, en los recintos municipales o privados de la comuna que tengan afluencia de público.
- Videos.
- Programas Radiales.
- Conferencias, Congresos, Seminarios y encuentros con la comunidad.
- Agenda territorial.
- Internet (pagina web www.municoinco.cl)

7. B: NIVEL CONSULTIVO:

Conocer la opinión de la comunidad respecto de diversos temas de interés comunal, es de vital importancia para orientar la toma de decisión de las autoridades comunales respecto de estos temas, por tanto se establece un nivel consultivo que permita conocer la opinión ciudadana en forma individual o a través de sus organizaciones en determinadas materias de interés comunal.

Como instrumento de este nivel se entenderán todos aquellos que permitan recoger la opinión de la comunidad respecto de temas de interés comunal, como por ejemplo, sin ser taxativo, por nombrar algunos:

- Plebiscitos Comunales.
- Audiencias Públicas.
- Cabildos, Convenciones y Asambleas Generales Comunales.
- Consulta.
- Encuesta.
- Consultas a las Juntas de Vecinos sobre el otorgamiento, renovación o traslado de patentes de alcoholes.
- Elaboración y/o modificación del:
 - Plan de Desarrollo Comunal.
 - Plan Regulador.

7. C: NIVEL CONSENSO:

La Municipalidad de Coinco, reconoce que el desarrollo es responsabilidad de todas las ciudadanas y ciudadanos y de sus organizaciones, por lo tanto se generan instancias de acuerdo, entre la Municipalidad y las organizaciones territoriales y funcionales de la comuna con el objeto de convenir las bases,



ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA

I. MUNICIPALIDAD DE COINCO

Planes Anuales de Desarrollo Local y del Plan de Desarrollo Comunal, mediante las siguientes instancias:

- **Las mesas de Trabajo Territorial:** Son instancias cuyo objetivo es convenir y priorizar la inversión municipal por territorio, para proponerlo a Serplac.

Estas Mesas de Trabajo Vecinal estarán compuestas por representantes de las Juntas de Vecinos existentes en cada territorio y sesionaran en los Centros de Desarrollo Comunitario de cada sector.

- **Mesas de conversación Vecinal:** Cuyo objetivo es promover la asociatividad creando una instancia de discusión y propuesta al Gobierno Local, para aportar a la generación de Planes y Programas anuales de Promoción Social con una focalización de los recursos financieros de acuerdo a las necesidades de la comunidad.
- **Mesas de trabajo Vecinal:** Cuyo objetivo es generar una propuesta acordada entre las Organizaciones Territoriales de cada uno de los sectores territoriales sobre diferente temática.

TITULO IV

PLEBISCITOS COMUNALES

ARTICULO 8º. La municipalidad generará las condiciones que permitan recoger la opinión de la comunidad respecto de temas de interés comunal, recurriendo a instrumentos normados por la ley, u otros que se considere adecuado.

ARTICULO 9º: Se entenderá como plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana respecto a la modalidad de participación de la ciudadanía local, mediante la cual esta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, que le son consultadas.

ARTÍCULO 10º: Serán materias de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que dicen relación con:

- 1º. Programas o proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualquiera otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
- 2º. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
- 3º. La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal.



ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA

I. MUNICIPALIDAD DE COINCO

4º. Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

ARTICULO 11º: Se entenderá que solo son materias de interés para la comunidad local y propia de la competencia municipal aquella que cuenten con los respectivos informes profesionales y/o técnicos que hagan posible su realización, para que luego, si así se estimara podrá plebiscitarse su realización.

ARTICULO 12º: El Alcalde, con el acuerdo del Concejo, o por requerimiento de los tercios (2/3) de este, o por solicitud del 10% de los/as ciudadanos/as inscritos en los registros electorales de la comuna, se podrán someter a plebiscito comunal las materias de administración local que se indique en la respectiva convocatoria.

En la eventualidad que las materias tratadas en el plebiscito comunal concluyan con la recomendación de llevar a cabo un programa y/o proyecto, este deberá ser evaluado por las instancias técnicas del municipio, de manera tal que se entregue la factibilidad técnica y económica de poder llevarse a cabo.

ARTICULO 13º: Para el requerimiento del plebiscito comunal a través de la ciudadanía, esta deberá concurrir con la firma ante Notario Publico u Oficial Civil, de a lo menos el 10% de los/as ciudadanos/as inscritos en los registros electorales de la comuna al 31 de Diciembre del año anterior a la petición.

ARTICULO 14ª: El 10% de los/as ciudadanos/as a que se refiere el artículo anterior de la presente ordenanza, deberá acreditarse mediante certificado extendido por el Director Regional del Servicio Electoral.

ARTICULO 15º: Dentro del decimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo o de los ciudadanos en los términos del artículo anterior, el Alcalde dictara un decreto Alcaldicio para convocar a plebiscito comunal.

ARTICULO 16º: El Decreto Alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener:

- Fecha de realización, lugar y horario.
- Materias sometidas a plebiscito.
- Derechos y obligaciones de los participantes.
- Procedimientos de participación.
- Procedimientos de información de los resultados.

ARTICULO 17º: El Decreto Alcaldicio que convoca el plebiscito comunal, se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en el Diario Oficial,



ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA

I. MUNICIPALIDAD DE COINCO

o en el periódico de mayor circulación comunal y/o en la página Web del Municipio. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede del municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención a público y otros lugares públicos.

ARTICULO 18º: El plebiscito comunal, deberá efectuarse obligatoriamente no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación del decreto Alcaldicio en el Diario Oficial, o en el periódico de mayor circulación comunal y/o en la página Web del Municipio.

ARTÍCULO 19: Los resultados de plebiscito comunales serán obligatorios para la autoridad comunal, siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la Comuna.

ARTICULO 20º: El costo de los plebiscitos comunales, es de cargo del Presupuesto Municipal.

ARTICULO 21º: Las inscripciones electorales en la comuna, se suspenderán desde el día siguiente a aquél en que se publique en el Diario Oficial, o en el periódico de mayor circulación comunal y/o en la página Web del Municipio el Decreto Alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes siguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.

ARTICULO 22º: No podrá convocarse a plebiscito comunales durante el periodo comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

ARTICULO 23º: No podrá celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que comprenda efectuar elecciones municipales.

ARTICULO 24º: No podrán efectuarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto, más de una vez durante un mismo periodo Alcaldicio

ARTICULO 25º: El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

ARTÍCULO 26º: En materia de plebiscito municipal no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en el artículo 31º y 31 bis de la ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

ARTIUCULO 27º: La convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República suspenderá los plazos de



ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA

I. MUNICIPALIDAD DE COINCO

realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

ARTÍCULO 28º: La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis.

ARTICULO 29º: Los Plebiscitos Comunales se realizarán preferentemente, en días sábados y en lugares de fácil acceso.

TITULO V

CONSULTAS DE OPINION

ARTICULO 30º: Las consultas o sondeos de opinión tendrán por objeto conocer las percepciones, opiniones y/o proposiciones que la comunidad pueda entregar respecto de temas relevantes para la gestión municipal.

ARTICULO 31º: Las consultas y encuestas de opinión podrán ser de carácter comunal o territorial y podrán ser aplicadas en forma individual, (encuesta, cuestionarios), o en forma colectiva, (grupos focales, grupos de discusión, diagnósticos participativos, etc.)

ARTICULO 32º: El municipio generará las condiciones y recursos necesarios para aplicar un instrumento de sondeo de opinión, para lo cual se obliga a entregar la mayor cantidad de información respecto del tema en cuestión para que los ciudadanos entreguen su opinión.

ARTICULO 33º: La información obtenida por medio de instrumentos de encuesta u opinión no será vinculante para la toma de decisión por parte de la autoridad, sino que formarán parte de los elementos de juicio que tendrán a su disposición las autoridades y el Concejo Municipal.

TITULO VI

AGENDA TERRITORIAL DEL ALCALDE Y/O CONCEJALES Y SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL EN TERRENO Y TEMATICOS

ARTÍCULO 34º: En concordancia con el Plan de Participación y desarrollo de este municipio se integrará la gestión técnico político con un fuerte compromiso de parte del Concejo Municipal generando a partir de estos dos mecanismos participativos: Concejos en Terreno y Agenda en Terreno del Alcalde.



ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA

I. MUNICIPALIDAD DE COINCO

ARTICULO 35º: Como una forma de producir encuentros directos entre la comunidad y el Concejo Municipal, en la búsqueda de solución a problemas de cada territorio y aportar al conocimiento ciudadano sobre el funcionamiento del Concejo, este último programará durante el año calendario sesiones en diversos lugares de la comuna.

ARTÍCULO 36º: Las sesiones del Concejo en terreno podrán abordar temas específicos, en cualquiera de la siguientes dos formas:

- 1. Concejos Temáticos:** Donde se abordara en extenso uno o dos temas que afectan a la comunidad del sector.
- 2. Concejos Ordinarios:** Que implica realizar una sesión de Concejo en terreno con la estructura de esta modalidad.

ARTÍCULO 37º: El establecimiento de esta actividad se realizará por acuerdo del propio Concejo, quienes fijaran fecha, hora y lugar de su realización.

ARTICULO 38º: El Alcalde y Concejales de la Comuna dispondrá en su agenda de terreno jornadas de trabajo mensuales para conocer el avance de los Programas, Proyectos y Actividades Municipales en la comuna. Este será un mecanismo de gestión en terreno para conversar y tomar conocimiento de situaciones o problemas de los vecinos, supervisar proyectos en ejecución, inauguración de Obras de Carácter Comunal.

TITULO VII

AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTICULO 39º: Las audiencias públicas son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.

ARTICULO 40º: Las audiencias públicas serán requeridas por no menos de cien ciudadanos de la comuna, (el número dependerá de los habitantes de la comuna.)

ARTICULO 41º: Si la audiencia pública es solicitada por una organización comunitaria, con su personería jurídica vigente bastará que cuente con el respaldo de la mayoría simple de sus miembros en la fecha de solicitud de la audiencia pública, para lo cual deberá presentar una lista de los miembros con su firma y número de Cédula de Identidad.



ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA

I. MUNICIPALIDAD DE COINCO

ARTICULO 42º: Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de Concejo Municipal.

ARTICULO 43º: El Secretario Municipal participará como testigo de fe y Secretario de la audiencia y se deberá contar con un quórum de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

ARTICULO 44º: Las funciones del Presidente de las audiencias públicas, son las de entender los temas tratados, que deben ser pertinentes de la municipalidad, para posteriormente coordinar las acciones que correspondan, con la finalidad de resolver los temas tratados.

ARTICULO 45º: La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes.

ARTICULO 46º: La solicitud de audiencia pública, deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo.

ARTICULO 47º: La solicitud deberá presentarse formalmente con indicación de las personas que representarán a los requerimientos.

ARTICULO 48º: La solicitud deberá hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en un libro especial de ingreso de solicitudes de audiencias públicas, que llevará el Secretario Municipal, para posteriormente hacerla llegar al Alcalde con copia a cada uno de los concejales, para su información y posterior análisis en el concejo próximo.

ARTICULO 49º: La Municipalidad fijará día, hora y lugar en que se realizará la audiencia pública, lo que será comunicado por el Secretario Municipal, a los representantes de los requirentes y se pondrá en conocimiento de la comunidad mediante avisos colocados en la Oficina de Reclamos.

ARTICULO 50º: El Alcalde procurara la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas a las audiencias, dentro de los próximos treinta días siguientes a la realización de la audiencia, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en la audiencia y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

ARTICULO 51º: El Alcalde nombrará o designará a personal municipal para mantener informada a la comunidad sobre la solución a los requerimientos planteados.



TITULO VIII

LA OFICINA DE PARTES, RECLAMOS E INFORMACIONES

ARTICULO 52º: Según lo dispuesto en el Artículo 98 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Municipalidad de Coinco, habilitará y mantendrá en funcionamiento una Oficina de Partes y Reclamos abierta a la comunidad en general.

ARTICULO 53º: Esta oficina tiene por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía, además ingresar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes.

ARTICULO 54: Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

54. A. DE LAS FORMALIDADES:

- Las presentaciones deberán efectuarse en los formularios que para tal efecto tendrá a disposición de las personas la municipalidad.
- La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple, el nombre completo, el domicilio y el número telefónico, si procediere, de aquel y del representante, en su caso.
- La presentación deberá redactarse en términos respetuosos y educados, además deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuere procedente.
- Las presentaciones deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en el municipio. El funcionario que la recibe deberá informar el curso que seguirá, indicando el plazo, no mayor de treinta días, en que se responderá.

54. B. DEL TRATAMIENTO DEL RECLAMO:

- Una vez que el reclamo es enviado al Alcalde, éste solicitará informe a la unidad municipal correspondiente, la que deberá evacuarlo dentro del plazo de diez días, indicando fundadamente las diversas alternativas de solución con sus costos y número de beneficiarios cuando corresponda, recomendando aquella que estime más conveniente.
- Si la naturaleza del tema lo justifica el Alcalde podrá prorrogar el plazo para emitir el informe, el que en todo caso no podrá exceder de 25 días, lo que deberá ser comunicado al recurrente por la Oficina de Reclamos.



ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA

I. MUNICIPALIDAD DE COINCO

- El Secretario Municipal documentará la solución que será enviada al reclamante previa firma del Alcalde, para lo cual tiene un plazo máximo de dos días.

54. C. DE LOS PLAZOS:

El plazo en que la municipalidad evacuará su respuesta será:

- Dentro de veinte días hábiles, si la presentación incidiera en un reclamo.
- Dentro de veinte días hábiles, si la presentación recayera en materias de otra naturaleza.

54. D. DE LAS RESPUESTAS:

- El Alcalde responderá todas las presentaciones, aun cuando la solución de los temas planteados no sea de su competencia.
- La oficina también tendrá por objeto entregar información respecto a los diversos proyectos que estén en ejecución o en miras a realizar.

54. E. DEL TRATAMIENTO ADMINISTRATIVO:

- Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a los reclamos de la comunidad, estos deberán ser caratulados y numerados correlativamente cuando son ingresados al municipio.
- Se llevará un control de las fechas en que la carpeta del reclamo es enviada de un departamento a otro, debiéndose firmar tanto el envío como la recepción.
- Se tendrá un control de los cumplimientos de las fechas (recepción, envío a la unidad involucrada, análisis y alternativas de solución y envío de respuesta a reclamante), para cada uno de los reclamos, actualizado y a disposición del Alcalde, el Administrador Municipal y el Secretario Municipal.



TITULO IX

SOBRE ASOCIACIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 55º: En la Ilustre Municipalidad de Coinco existirá un Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, conforme a la **Ley 20.500**, compuesto por representantes de la comunidad local organizada.

• **DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN**

ARTICULO 56º: Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos.

Este derecho comprende la facultad de crear asociaciones que expresen la diversidad de intereses sociales e identidades culturales.

Prohíbense las asociaciones contrarias a la moral, al orden público a la seguridad del Estado.

Las asociaciones no podrán realizar actos contrarios a la dignidad y valor de la persona, al régimen de Derecho y al bienestar general de la sociedad.

ARTICULO 57º: Es deber del Estado promover y apoyar las iniciativas asociativas de la sociedad civil.

Los órganos de la Administración del Estado garantizarán la plena autonomía de las asociaciones y no podrán adoptar medidas que interfieran en su vida interna.

El Estado, en sus programas, planes y acciones, deberá contemplar el fomento de las asociaciones, garantizando criterios técnicos objetivos y de plena transparencia en los procedimientos de asignación de recursos.

ARTICULO 58º: Nadie puede ser obligado a constituir una asociación, ni a integrarse o a permanecer en ella. La afiliación es libre, personal y voluntaria.

Ni la ley ni autoridad pública alguna podrán exigir la afiliación a una determinada asociación, como requisito para desarrollar una actividad o trabajo, ni la desafiliación para permanecer en éstos.

ARTICULO 59º: A través de sus respectivos estatutos, las asociaciones deberán garantizar los derechos y deberes que tendrán sus asociados en materia de participación, elecciones y acceso a información del estado de cuentas, sin perjuicio de las demás estipulaciones que ellas consideren incluir.



ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA

I. MUNICIPALIDAD DE COINCO

La condición de asociado lleva consigo el deber de cumplir los estatutos y acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y demás órganos de la asociación, tanto en relación con los aportes pecuniarios que correspondan como a la participación en sus actividades.

ARTICULO 60º: Las asociaciones se constituirán y adquirirán personalidad jurídica conforme al Título XXXIII de Libro I del Código Civil, sin perjuicio de lo que dispongan leyes especiales.

ARTICULO 61º: Las asociaciones podrán constituir uniones o federaciones, cumpliendo los requisitos que dispongan sus estatutos y aquellos que la ley exige para la constitución de las asociaciones. En las mismas condiciones, las federaciones podrán constituir confederaciones.

ARTICULO 62º: Podrán constituirse libremente agrupaciones que no gocen de personalidad jurídica. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 549 del Código Civil, en procura de los fines de tales agrupaciones podrán actuar otras personas, jurídicas o naturales, quienes responderán ante terceros de las obligaciones contraídas de interés de los fines de la agrupación.

• **DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO.**

ARTICULO 63º: Existirá un Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, a cargo del Servicio del Registro Civil e Identificación.

La información contenida en el Registro se actualizará sobre la base de documentos autorizados por las municipalidades y además órganos públicos que indique el reglamento. Será obligación de tales organismos remitir esos documentos al Registro, a menos que el interesado solicitare formalmente hacer la inscripción de manera directa.

ARTÍCULO 64º: En el Registro se inscribirán los antecedentes relativos a la constitución, modificación y disolución o extinción de:

- A. Las asociaciones y fundaciones constituidas conforme a lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.
- B. Las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales constituidas conforme a la Ley N° 19.418.
- C. Las demás personas sin fines de lucro regidas por leyes especiales que determine el reglamento.

El registro diferenciará las organizaciones inscritas de acuerdo a su naturaleza, atendiendo especialmente al marco normativo que las regule.



ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA

I. MUNICIPALIDAD DE COINCO

Los tribunales de justicia deberán remitir al Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro las sentencias ejecutoriadas que disuelvan las asociaciones en conformidad con el artículo 559 del Código Civil.

ARTICULO 65: En el Registro se inscribirán igualmente los actos que determinen la composición de los órganos de dirección y administración de las personas.

El reglamento determinará las demás informaciones que deban inscribirse o subinscribirse en relación con el funcionamiento de las personas jurídicas registradas.

ARTICULO 66º: El Servicio certificará, a petición de cualquier interesado, la vigencia de las personas jurídicas registradas, así como la composición de sus órganos de dirección y administración.

Por la emisión de los certificados a que se refiere este artículo, el Servicio podrá cobrar los valores que establezca mediante resolución.

ARTICULO 67º: El Servicio elaborará anualmente las estadísticas oficiales de las personas jurídicas inscritas en el Registro a fin de determinar aquellas que estén vigentes.

Asimismo, el Servicio elaborará anualmente una nómina de personas jurídicas no vigentes, en la que incluirá aquellas que estén disueltas o extinguidas y aquellas personas jurídicas que en un periodo de cinco años no hayan presentado, por intermedio de la municipalidad o del órgano público autorizado, antecedentes relativos a la renovación o elección de sus órganos directivos. Con todo, en este último caso las personas jurídicas podrán solicitar ser excluidas de dicha nómina si por causa no imputable a ellas no apareciere realizada la renovación o elección de sus órganos directivos.

ARTICULO 68º: El retraso o la falta de remisión de los antecedentes de las personas jurídicas al Registro, o de su inscripción en él, se mirará como infracción grave a los deberes funcionarios de quien corresponda, para efectos de su responsabilidad administrativa.

ARTICULO 69º: El reglamento señalará las demás disposiciones relativas a la forma, contenidos y modalidades de la información del Registro.



TITULO X

DE LAS ORGANIZACIONES DE INTERES PÚBLICO.

- **SOBRE LA CALIDAD DE INTERES PÚBLICO.**

ARTICULO 70º: Son organizaciones de interés público, para efectos de la presente ley y los demás que establezcan leyes especiales, aquellas personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad es la promoción del interés general, en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el Catastro que establece el artículo siguiente.

Por el solo ministerio de la ley tienen carácter de interés público las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales constituidas conforme a la ley N° 19.418 y las comunidades y asociaciones indígenas reguladas en la ley N° 19.253. su inscripción en el Catastro se practicará de oficio por el Concejo Nacional que se establece en el Título III.

El Consejo Nacional podrá inscribir en el Catastro a toda otra persona jurídica sin fines de lucro que lo solicite, y que declare cumplir los fines indicados en el inciso primero.

ARTÍCULO 71º: El Consejo Nacional señalado en el artículo precedente formará un Catastro de Organizaciones de Interés Público que contenga la nómina actualizada de organizaciones de interés público.

El catastro estará a disposición del público, en forma permanente y gratuita en el sitio electrónico del Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Publico.

ARTICULO 72: Las personas jurídicas a que se refiere este título que reciban fondos públicos, en calidad de asignaciones para la ejecución de proyectos, subvenciones o subsidios, o a cualquier otro título, deberán informar acerca del uso de estos recursos, ya sea publicándolo en su sitio electrónico o, en su defecto, en otro medio.

Anualmente, las organizaciones de interés público deberán dar a conocer su balance contable en la forma señalada en el inciso anterior.

ARTICULO 73º: Las organizaciones de interés público no podrán efectuar contribuciones de aquellas señaladas en el Título II de la ley N° 19.884 y en el Título II de la ley N° 19.885.



ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA

I. MUNICIPALIDAD DE COINCO

El incumplimiento de esta prohibición, determinado por decisión fundada del Consejo Nacional, hará perder la calidad de organización de interés público.

• **SOBRE EL VOLUNTARIADO.**

ARTICULO 74º: Son organizaciones de voluntariado las organizaciones de interés público cuya actividad principal se realiza con un propósito solidario, a favor de terceros, y se lleva a cabo en forma libre, sistemática y regular, sin pagar remuneración a sus participantes.

El reglamento determinará las condiciones conforme a las cuales el Consejo Nacional reconocerá la calidad de organizaciones de voluntariado a quienes así lo soliciten.

La calidad de organizaciones de voluntariado se hará constar en el Catastro.

ARTICULO 75º: las personas interesadas en realizar voluntariado en las organizaciones de interés público, sean o no asociadas, tendrán derecho a que se deje constancia por escrito del compromiso que asumen con dichas organizaciones, en el que se señalara la descripción de las actividades que el voluntariado se compromete a realizar, incluyendo la duración y horario de éstas, el carácter gratuito de esos servicios, y la capacitación o formación que el voluntariado posee o requiere para su cumplimiento.

En el ejercicio de las actividades a que se obligue, el voluntario deberá respetar los fines de la organización y rechazar cualquier retribución a cambio.

A petición del interesado, la organización deberá certificar su condición de voluntario, la actividad realizada y la capacitación recibida.

El compromiso a que se refiere este artículo en ningún caso podrá contravenir lo establecido en el artículo 58º de la presente Ordenanza.

TITULO XI

MODIFICACIONES EN LA LEY Nº 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES.

ARTICULO 76º: Pronunciarse, a más tardar el 31 de Marzo de cada año, a solicitud del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio de esta instancia, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía.

ARTÍCULO 77º: Informar a las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional; a las asociaciones sin fines de lucro y demás instituciones



ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA

I. MUNICIPALIDAD DE COINCO

relevantes en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna, cuando éstas así lo requieran, acerca de la marcha y funcionamiento de la municipalidad, de conformidad con los antecedentes que haya proporcionado el Alcalde.

ARTICULO 78º: Con todo, la ordenanza deberá contener una mención del tipo de las organizaciones que deben ser consultadas e informadas, como también las fechas o épocas en que habrán de efectuarse tales procesos. Asimismo describirá los instrumentos y medios a través de los cuales se materializará la participación, entre los que podrán considerarse la elaboración de presupuestos participativos, consultas u otros.

ARTICULO 79º: En cada municipalidad existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Este será elegido por las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y por las organizaciones de interés público de la comuna. Asimismo y en un porcentaje no superior a la tercera parte del total de sus miembros, podrán integrarse a aquellos representantes se asociaciones gremiales y organizaciones sindicales, o de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

En ningún caso la cantidad de consejeros titulares podrá ser inferior al doble ni superior al triple de los concejales en ejercicio de la respectiva comuna.

El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil se reunirá a lo menos cuatro veces por año bajo la presidencia del Alcalde.

Un reglamento, elaborado sobre la base de un reglamento tipo propuesto por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que el Alcalde respectivo someterá a la aprobación del Concejo, determinará la integración, organización, competencia y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, como también la forma en que podrá autoconvocarse, cuando así lo solicite, por escrito, un tercio de sus integrantes. Dicho reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del concejo municipal, previo informe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Los consejeros durarán cuatro años en sus funciones. En ausencia del Alcalde, el consejo será presidido por el vicepresidente que elija el propio consejo de entre sus miembros. El Secretario Municipal desempeñara la función del ministerio de fe de dicho organismo.

Las sesiones del consejo serán públicas, debiendo consignarse en actas los asuntos abordados en sus reuniones y los acuerdos adoptados en las mismas. El Secretario Municipal mantendrá en archivos tales actas, así como los



ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA

I. MUNICIPALIDAD DE COINCO

originales de la Ordenanza de Participación Ciudadana y del Reglamento del Consejo, documentos que serán de carácter público.

El Alcalde deberá informar al consejo comunal acerca de los presupuestos de inversión, del plan comunal de desarrollo y sobre las modificaciones del plan regulador, el que dispondrá de quince días hábiles para formular sus observaciones.

Con todo, en el mes de marzo de cada año, el consejo comunal deberá pronunciarse respecto de la cuenta pública del Alcalde, sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, así como sobre las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el consejo comunal, y podrá interponer el recurso de reclamación establecido en el Título final de la presente ley.

Asimismo, los consejeros deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto y con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Alcalde o el Concejo Municipal.

Cada municipalidad deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

ARTICULO 80º: El Alcalde, con acuerdo del concejo municipal, a requerimiento de los dos tercios de los integrantes en ejercicio del mismo y a solicitud de dos tercios de los integrantes en ejercicio del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificada por los dos tercios de los concejales en ejercicio, o por iniciativa de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, someterá a plebiscito las materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal.

ARTICULO 81º: Será obligación de las municipalidades enviar al Servicio de Registro Civil e Identificación, semestralmente, y para efectos de mantener actualizado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.

ARTICULO 82º: Las Uniones Comunales de Juntas de Vecinos y las Uniones Comunales de Organizaciones Comunitarias Funcionales podrán agruparse en federaciones y confederaciones de carácter provincial, regional o nacional. Un reglamento establecerá el funcionamiento de este tipo de asociaciones, garantizando la debida autonomía en sus distintos niveles de funcionamiento.



ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA

I. MUNICIPALIDAD DE COINCO

ARTICULO 83º: No podrán ser parte del directorio de las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales el Alcalde, los Concejales y los Funcionarios Municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la respectiva municipalidad, mientras dure su mandato.

ARTICULO 84º: El concejo municipal deberá cuidar que dicho reglamento establezca condiciones uniformes, no discriminatorias y transparentes en el procedimiento de asignación, así como reglas de inhabilidad que eviten los conflictos de intereses y aseguren condiciones objetivas de imparcialidad.

Será necesario a lo menos un tercio de Uniones Comunales de Juntas de Vecinos o de Organizaciones Comunitarias Funcionales de la provincia o de la región, para formar una federación. Un tercio de federaciones regionales de un mismo tipo podrán constituir una confederación nacional.

Cada Unión Comunal que concurra a la constitución de una federación, o que resuelva su retiro de ella, requerirá de la voluntad conforme de la mayoría de los integrantes del directorio de dicha Unión Comunal, dejando constancia de ello en el acta de la sesión especialmente convocada para tal efecto. El mismo procedimiento será aplicable para las federaciones que constituyan una confederación.

La federación o confederación gozará de personalidad jurídica por el solo hecho de realizar el depósito de su acta constitutiva y estatutos en la secretaria municipal de la comuna donde reconozca su domicilio, de acuerdo al reglamento, el que establecerá, además, los procedimientos para su constitución, regulación y funcionamiento, de conformidad con esta ley.

ARTICULO 85º: La Presente Ordenanza, comenzara a regir desde el momento de su aprobación. Derogase las disposiciones publicadas con anterioridad.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE,

GREGORIO VALENZUELA ABARCA
ALCALDE DE COINCO

ALEJANDRO AGUIRRE CUADRA
SECRETARIO MUNICIPAL



I. MUNICIPALIDAD DE COINCO
SECRETARIA MUNICIPAL

APRUEBA FUNCIONAMIENTO DE LA ORDENANZA PARTICIPACION CIUDADANA Y REGLAMENTO CONSEJO COMUNAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

COINCO, 28 SEP 2011

CONSIDERANDO:

Qué, la Municipalidad no cuenta con una Ordenanza actualizada sobre Participación Ciudadana ni Reglamento Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, conforme a la Ley N° 20.500.

Qué, el Concejo Municipal, en su Sesión Ordinaria N° 792, del 05 de Septiembre del 2011, aprobó la Ordenanza y Reglamento respectivo.

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido, esta Alcaldía dicta el siguiente:

DECRETO EXENTO N° **0996** /

Apruébese la Ordenanza Participativa Ciudadana y Reglamento Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil de la I. Municipalidad de Coínco.

Anótese, Comuníquese, Publíquese, Archívese.



ALEJANDRO AGUIRRE CUADRA
Secretario Municipal



GREGORIO VALENZUELA ABARCA
Alcalde